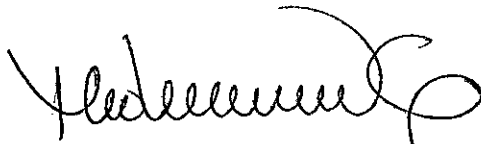


Alcaldía Distrital de Barranquilla– Secretaría Jurídica. Barranquilla, 10 de diciembre de 2024, Dr. **ALEJANDRO CHAR CHALJUB** –Alcalde del DEIP de Barranquilla, remito a su despacho, para sanción y promulgación, el proyecto de Acuerdo 018 de 2024 **“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS Y SE ORDENAN ACTUACIONES A FAVOR DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD VISUAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**. Lo anterior, teniendo en cuenta que no existen motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia en este acto administrativo. Este proyecto de Acuerdo fue aprobado por el Concejo Distrital de Barranquilla, en primer debate en la Comisión Tercera Administrativa y de asuntos generales, el día 25 de noviembre de 2024 y en segundo debate por la plenaria de la corporación el día 29 de noviembre de 2024.




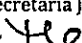
MARGINE CEDEÑO GÓMEZ
Secretaria Jurídica.

Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla. 10 de diciembre de 2024. En cumplimiento del artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y en atención al informe secretarial que antecede, se procede a sancionar y se dispone la promulgación del Acuerdo No. 018 de 2024 **“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS Y SE ORDENAN ACTUACIONES A FAVOR DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD VISUAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO CHAR CHALJUB.
Alcalde del Distrito de Barranquilla.

Proyectó: Guillermo Acosta Corcho. Asesor Secretaría Jurídica. 
Revisó: Claudia Jimena Herrera. - Asesora externa secretaria Jurídica
Aprobó: Margine Cedeño Gómez. Secretaria Jurídica. 



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS Y SE ORDENAN ACTUACIONES A FAVOR DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD VISUAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ACUERDO 0078 1 2024

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS Y SE ORDENAN ACTUACIONES A FAVOR DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD VISUAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contempladas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas (adoptada mediante la Ley 1346 de 2009), los artículos 313° y 366° de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 361 de 1997, 1145 de 2007, 1237 de 2008, 1617 de 2013, 1618 de 2013, 1680 de 2013, 1712 de 2014, 2265 de 2022, el Acuerdo 012 de 2015 y el Acuerdo 0006 de 2024- Plan de desarrollo 2024-2027,

ACUERDA

Artículo 1°. OBJETO Y DEFINICIONES. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer lineamientos y ordenar actuaciones dentro de la Administración Distrital de Barranquilla para reconocer y garantizar derechos y favorecer a la población con discapacidad visual, incluyendo las personas con baja visión o con discapacidad múltiple, aunada a la visual, que habita en el territorio de Barranquilla.

Parágrafo 1°. Al tenor de lo enseñado en el artículo 2° de la Ley 1680 de 2013, en el presente Acuerdo se acogen las siguientes definiciones:

-. **CEGUERA.** La ausencia de percepción de luz por ambos ojos.

-. **BAJA VISIÓN.** La persona con una incapacidad de la función visual aún después de tratamiento y/o corrección refractiva común con agudeza visual en el mejor ojo, de $\frac{6}{18}$ a Percepción de Luz (PL), o campo visual menor de 10° desde el punto de fijación, pero que use o sea potencialmente capaz de usar la visión para planificación y ejecución de tareas. Para considerar a una persona con baja visión se requiere que la alteración visual que presente sea bilateral e irreversible y que exista una visión residual que pueda ser cuantificada.

-. **SOFTWARE LECTOR DE PANTALLA.** Tipo de software que captura la información de los sistemas operativos y de las aplicaciones, con el fin de brindar información que oriente de manera sonora o táctil a usuarios con Discapacidad Visual, en el uso de las alternativas que proveen los computadores.

-. **DISCAPACIDAD MÚLTIPLE.** Y, adicionalmente, al aludir a la discapacidad múltiple, se refiere a aquellos casos en que la Discapacidad Visual está acompañada de otras Discapacidades.

Parágrafo 2°. Para los efectos del presente Acuerdo se tienen como sinónimas las expresiones "persona ciega", "persona con baja visión" y/o "persona o población con



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS Y SE ORDENAN ACTUACIONES A FAVOR DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD VISUAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

discapacidad visual”, para lo cual debe entenderse, que al citarse cualquiera de estas expresiones, en principio, se hace alusión a todas.

Parágrafo 3°. Para los efectos del presente Acuerdo la expresión “el Sistema Braille” se refiere al sistema de escritura y lectura táctil para personas con alguna discapacidad visual.

Artículo 2°. REAL ACCESO A LA EDUCACIÓN. La Secretaría de Educación Distrital o quien tenga la competencia, en coordinación con la Secretaría de Gestión Social, o a quien asuma sus atribuciones, tomará las medidas y adelantará las actuaciones pertinentes para garantizar el real acceso a la educación especializada y de calidad, basada en el Sistema Braille o según el modelo o mecanismo exigido por las personas o la población con discapacidad visual.

Artículo 3°. ESCUELAS DE PADRES Y COMUNIDADES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL. La Secretaría de Educación Distrital o quien tenga la competencia, en coordinación con la Secretaría de Gestión Social y la de Salud, o a quienes asuman sus competencias, adelantarán las gestiones o actuaciones para propender por la constitución y funcionamiento de las Escuelas de Padres y de Comunidades Incluyentes, de quienes padecen discapacidad visual, y se les incluirá con plenos derechos en las comunidades educativas y sociales.

Artículo 4°. ESCUELA BILINGÜE CON EL SISTEMA BRAILLE. La Secretaría de Educación Distrital, o a quien corresponda, tomará las medidas y adelantará las actuaciones pertinentes para propender para la institucionalización y puesta al servicio de la Escuela Bilingüe que incluya el Sistema Braille, especialmente solo para las personas con discapacidad visual.

Artículo 5°. ACCESO A UNIVERSIDAD A TU BARRIO Y LA INSTITUCION UNIVERSITARIA. La Secretaría de Educación Distrital y la Institución Universitaria de Barranquilla - IUB, o a quienes competa, tomarán las medidas y adelantarán las actuaciones pertinentes para garantizar el real acceso a la educación especializada y de calidad de quienes padecen discapacidad visual, en las carreras que se ofrecen en las Instituciones Públicas y/o en la Institución Universitaria y a través del programa de la Universidad a tu barrio o similares.

Artículo 6°. TEXTOS EN SISTEMA BRAILLE. La Secretaría de Educación Distrital y la Institución Universitaria de Barranquilla -IUB, o a quienes competa, tomarán las medidas y adelantarán las actuaciones pertinentes para la publicación de Textos, Guías y Ayudas Didácticas y similares utilizando el Sistema Braille, tanto para estudiantes con discapacidad visual como para la comunidad académica o educativa con discapacidad visual.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS Y SE ORDENAN ACTUACIONES A FAVOR DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD VISUAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 7°. ACCESO A FORMACIÓN EN TECNOLOGÍAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL. La Secretaría de Educación Distrital y la Gerencia de las TICs, o a quienes competa, y otras dependencias o entidades competentes, de manera coordinada, tomarán las medidas y adelantarán las actuaciones pertinentes para garantizar el acceso a la formación, entre otras, en Tecnologías, robótica, cibernética, inteligencia artificial, conectividad, y similares y a las ofertas públicas en estos servicios, incluyendo los materiales de acceso a la información pública, la accesibilidad web y la seguridad digital, con las adaptaciones pertinentes al Sistema Braille.

Artículo 8°. ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA. La Secretaría de Gestión Social, o a quien corresponda, coordinará con cada dependencia competente lo atiente a la implementación de códigos QR, de videos, de señalética, o de cualquier instrumento comunicacional adecuado y/o a través del Sistema Braille, con la ruta de guía o información respectiva, en los sitios de interés turístico, cultural, artístico, deportivo, científico, histórico, espacios públicos, bienes de uso público, dependencias administrativas u oficinas institucionales, entre otros.

Parágrafo 1°. La Secretaría de Gestión Social, en coordinación con las Secretarías de Cultura y de Comunicaciones, o a quienes competa, producirán y publicarán textos, folletos, videos, códigos QR o similares, que contengan las políticas públicas adoptadas o expedidas por el Distrito de Barranquilla y toda la oferta pública de la Administración Distrital para que la población con discapacidad visual conozca y pueda acceder de manera adecuada.

Parágrafo 2°. Las dependencias distritales citadas en el presente Acuerdo, en coordinación con las entidades del orden nacional, regional y departamental, de considerarse necesario, adelantarán las gestiones o actuaciones en busca de que todo establecimiento abierto al público que preste servicios de Internet o similares instalen y/o utilicen el software lector de pantalla, en al menos una terminal.

Parágrafo 3°. Las dependencias distritales citadas en el presente Acuerdo, en coordinación con las entidades del orden nacional, regional y departamental, de considerarse necesario, adelantarán las gestiones o actuaciones, según corresponda, para garantizar el acceso autónomo e independiente de las personas con discapacidad visual a la información, a las comunicaciones, al conocimiento, al trabajo, a la educación y a las tecnologías de la información y las comunicaciones, en concordancia con la Ley 1346 de 2009; utilizando, los instrumentos necesarios, entre otros, el software *lector de pantalla*, y disponiendo de los mecanismos necesarios poder utilizarse en todas las dependencias, los establecimientos educativos públicos, instituciones de educación superior pública, bibliotecas públicas, centros culturales, aeropuertos y terminales de transporte, establecimientos carcelarios, Empresas Sociales del Estado y las demás entidades públicas o privadas que presten servicios públicos o ejerzan función pública en su jurisdicción.

Artículo 9°. PLATAFORMA DE ATENCIÓN. A través de la Secretaría de Gestión Social, o a quien competa, la Alcaldía de Barranquilla instituirá y pondrá en funcionamiento una plataforma para atención a personas las personas con



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS Y SE ORDENAN ACTUACIONES A FAVOR DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD VISUAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

discapacidad visual para lo cual dispondrá de los mecanismos o canales de atención que se consideren más adecuados para atender a esta población.

Parágrafo. JORNADAS DE SOCIALIZACIÓN. La Secretaría de Gestión Social, en coordinación con las Secretarías de Comunicación, de Salud y de Educación, o a quienes competa, coordinarán y adelantarán las jornadas de socialización sobre los servicios que presta la Administración Distrital de Barranquilla, incluyendo los que se incluyen en el presente Acuerdo, especialmente con el Sistema Braille.

Artículo 10°. EMPRENDIMIENTOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL. La Secretaría de Desarrollo Económico, o a quien competa coordinará con cada dependencia competente, el adelantar programas de estímulo, capacitación y apoyos a emprendimientos de la comunidad de ciudadanías con discapacidad visual.

Artículo 11°. CAMPAÑAS DE SALUD FISICA MENTAL Y SEXUAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL. La Secretaría de Salud, o a quien competa, adelantará las actuaciones y campañas que correspondan en prevención y promoción en temas de salud mental y adecuada sexualidad; e igualmente coordinará lo atinente a la prestación de servicios, usando el Sistema Braille cuando resulte necesario, en todos los PASOS y CAMINOS del Distrito de Barranquilla, o puntos o puestos de atención en salud, o similares, tanto para usuarios como para pacientes, ya sea de manera presencial o virtual.

Artículo 12°. DISCAPACIDAD VISUAL: SISBEN Y SUBSIDIOS. La Secretaría de Gestión Social, en coordinación con la Secretaría de Planeación, o a quienes competa, adelantarán las labores o actividades para garantizar el acceso real al SISBEN de las personas con discapacidad visual de la ciudad, y con ello a los diferentes subsidios y demás beneficios de carácter nacional y Distrital.

Artículo 13°. GENERACIÓN DE CONSCIENCIA CIUDADANA Y RESPETO. La Secretaría de Gestión Social, o a quien competa, coordinará con cada dependencia competente, la generación de una consciencia ciudadana para el respeto a quienes padecen discapacidad visual y su inclusión efectiva, sin discriminación negativa y eliminando las barreras que históricamente vienen afectándoles.

Artículo 14°. ACOMPAÑAMIENTO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL Y SUS FAMILIAS. La Secretaría de Gestión Social, o a quien competa, coordinará con las dependencias competentes para adelantar el acompañamiento pertinente a las personas con discapacidad visual y sus familias y organizaciones.

Artículo 15°. FORMACIÓN DE EDUCADORES O FORMADORES. Las Secretarías de Gestión Social y de Educación, o a quienes competa, de manera coordinada, adelantarán lo atinente a la formación o especialización de educadores o formadores o similares del Sistema Braille, así como su registro, sus evaluaciones y la adecuada prestación de sus servicios.



CONCEJO DISTRITAL DE
BARRANQUILLA

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS Y SE ORDENAN ACTUACIONES A FAVOR DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD VISUAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 16°. FORMACIÓN PARA PARTICIPACIÓN EN POLÍTICA Y OCUPACIÓN DE CARGOS PÚBLICOS. La Secretaría de Gestión Social, en coordinación con la Secretaría de Planeación y la Oficina de Participación Ciudadana, o a quienes competa, adelantarán las actuaciones correspondientes para propiciar y estimular la participación política de personas con discapacidad visual y su acceso a la contratación oficial y a los cargos públicos, así como promover su participación y la de sus organizaciones, en la formulación y seguimiento de las políticas públicas, planes de desarrollo, programas y proyectos del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otros.

Artículo 17°. ESTÍMULOS A ORGANIZACIONES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL La Oficina de Participación Ciudadana y la Secretaría de Gestión Social, de manera coordinada, adelantarán un plan de estímulos y beneficios para la construcción de organizaciones o asociaciones de personas con discapacidad visual y para fortalecer e impulsar las existentes; e igualmente para generar interrelaciones de éstas con organizaciones y dependencias nacionales e internacionales.

Artículo 18°. DIVULGACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS Y ACTUACIONES. La Alcaldía Distrital, a través de las secretarías de Cultura y Patrimonio Distrital y de Gestión Social, y/o a quienes competa, crearán las estrategias de fomento, promoción y divulgación de y para la implementación y puesta en vigencia de los lineamientos adoptados y las actuaciones ordenadas en el presente Acuerdo, en procura de involucrar a organizaciones, instituciones y ciudadanía en general, tanto para la comunidad en general, como para quienes padecen discapacidad visual, mediante el Sistema Braille.

Artículo 19°. CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD. Los lineamientos adoptados y las actuaciones ordenadas en el presente Acuerdo se



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS Y SE ORDENAN ACTUACIONES A FAVOR DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD VISUAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

entenderán en concordancia con lo dictado en la política pública de discapacidad fijada mediante el Acuerdo 012 de 2015 y demás normas que le adicionen o modifiquen.

Artículo 20°. PLAZO DE REGLAMENTACIÓN. En lo que no tenga relación directa con los temas y el plazo ordenado en el artículo 16° (*Transitoriedad*) de la Ley 2265 de 2022, la Alcaldía de Barranquilla, a través de las dependencias involucradas en el presente Acuerdo, tendrá un plazo de hasta ocho (8) meses, contados a partir de su puesta en vigencia, para reglamentarle.

Parágrafo. Para los efectos de la reglamentación del presente Acuerdo, las dependencias correspondientes deben tener en cuenta las necesidades expresadas por la población beneficiaria, especialmente las relacionadas con la escolarización tardía y la variabilidad en la edad de adquisición de la discapacidad y/o la discapacidad múltiple. Igualmente deben tenerse como referencia las pautas trazadas por normas como el Decreto Nacional 1421 DE 2017, entre otras.

Artículo 21°. VIGILANCIA DE LA PERSONERIA DISTRITAL. El Personero Distrital vigilará el cumplimiento de lo determinado en el presente Acuerdo, y rendirá informe semestral al Concejo de Barranquilla al respecto.

Artículo 22°. INFORMES DE DEPENDENCIAS. Cada seis (6) meses las dependencias de la Alcaldía de Barranquilla involucradas en el presente Acuerdo, deberán remitir al Concejo de Barranquilla un informe acerca del cumplimiento de las obligaciones que emanan de este acto administrativo.

Artículo 23°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su Sanción y Publicación en la Gaceta Distrital y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

días del mes de

10 DE DICIEMBRE de 2024


SAMIR RADI CHEMÁS

Presidente


MAURICIO VILLAFÁÑEZ JABBA

Primer Vicepresidente


ANTONIO BOHÓRQUEZ COLLAZOS

Segundo Vicepresidente.


JOSE DE LIMA CIODARO

Secretario General.

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate en Comisión Tercera Administrativa y de Asuntos Generales, el día 25 de noviembre de 2024.

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 29 de noviembre de 2024


JOSE DE LIMA CIODARO

Secretario General

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA